

**MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**  
Secretaría Municipal

**APRUEBA “CONTRATO DE COMODATO I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES DE CONCHALI”.-**

CONCHALI, 12 AGO 2025

DECRETO EXENTO N° 924

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS:** Contrato de fecha 24.06.2025; Decreto Exento N°378 de fecha 25.03.2025 “Aprueba Transferencia de una clínica Ginecológica...”; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el Contrato de fecha 24 de junio de 2025, entre la **L. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de Derecho Público, Rut 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también “el Comodante”, por una parte, y por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ**, en adelante “**CORESAM**”, corporación autónoma de Derecho Privado, Rut 70.878.100-2, representada legalmente por su Secretaria General, doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta, en adelante también “la comodataria”, se ha convenido el siguiente contrato de comodato, el que se regirá por las cláusulas que van a expresarse y , en subsidio, por lo prescrito en los artículo 2.174 y siguientes del Código Civil, y exponen:

**ANTECEDENTES DE LOS CONTRATANTES.**

La Municipalidad de Conchalí es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la que se establece entre sus funciones la salud pública.



La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

**PRIMERO: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES**

La I. Municipalidad de Conchalí es dueña del siguiente vehículo:

- 1. CAMIÓN MARCA CHEVROLET, MODELO NPR 816, TRACCIÓN 4X2, DIESEL, AÑO 2024, COLOR BLANO, CILINDRADA 193CC, NÚMERO DE CHASIS JAANPR75KR7101635, NÚMERO DE MOTOR 4HK10WM874, CARROCERÍA CERRADA TIPO FURGÓN EQUIPADO COMO CLÍNICA GINECOLÓGICA MOVIL.*

La Municipalidad adquirió el bien mueble, mediante transferencia a título gratuito del Gobierno Regional de Santiago, aprobada por Resolución Exenta N° 3752 de 27 de octubre de 2024; transferencia aprobada mediante Decreto Exento N° 378 de fecha 25 de marzo de 2025 que dispone: “Aprueba Transferencia de una Clínica Ginecológica del Gobierno Regional a la Municipalidad de Conchalí, en el marco del proyecto denominado “Adquisición de clínicas ginecológicas móviles para diversas comunas de la RMS”, Código BIP 40052438-0.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

A través del presente instrumento la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, hace entrega a la CORESAM, el bien singularizado en la cláusula primera del presente contrato, con el objeto de que sean utilizados en los servicios de salud que administra en la comuna de Conchalí, brindando una mejor cobertura a las atenciones de salud de los vecinos de la comuna.

**TERCERO: ESTADO DE ENTREGA DE LOS BIENES**

El vehículo se entrega nuevo, debiendo las partes levantar un acta de las características y estado, dejando constancia del estado de el y que la documentación se encuentren al día, de tal modo que permita su desplazamiento en conformidad a la normativa legal vigente, entre otros, permiso de circulación, seguro automotriz obligatorio, documentos de cargo de la Municipalidad y dispositivos para transitar por las autopistas concesionadas (Tag).

**CUARTO: PLAZO DEL COMODATO**

El presente comodato tendrá una duración de tres años, contados desde la entrega material del vehículo aludido, la que deberá constar en el acta descrita en la cláusula precedente, pudiendo renovarse por un nuevo periodo de forma automática si ninguna de las partes expresa su voluntad con 60 días de anticipación al término del mismo, por carta certificada al domicilio de la otra parte.



**QUINTO: TÉRMINO INMEDIATO**

Con todo, las partes podrán poner término inmediato al presente contrato si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones emanadas del presente instrumento;
- b) Si ha terminado o no tiene lugar el objeto para el cual han sido entregado el vehículo.
- c) En caso que la institución haga uso indebido o distinto al acordado en el presente contrato.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por necesidades impostergable de la Municipalidad, que hagan necesario la devolución.

**SEXTO: GASTOS DE MANTENCIÓN.**

Los gastos de mantenimiento, TAG, seguros obligatorios, reparación y repuestos de los vehículos, así como el combustible necesario para su funcionamiento serán de cargo de CORESAM.

**SÉPTIMO:** Ante eventuales hechos que produzcan daño a los vehículos entregados en comodato o a terceros, por procedimientos de urgencia o circunstancias atribuibles a fallas de los mismos, corresponderá a la CORESAM asumir los costos asociados a ello. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por las infracciones que pudiese corresponder a los conductores de los vehículos.

**OCAVO: PROHIBICIONES CORESAM**

Respecto del vehículo entregado en comodato, queda prohibido al comodatario lo siguiente:

- a) Permitir su conducción por personas ajenas a la institución y/o con objetivos distintos a aquellos para los cuales se entregan;
- b) Que el conductor del vehículo lo haga bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, o sin portar licencia de conductor y demás documentos exigida por la ley;
- c) La circulación fuera de los límites de la Región Metropolitana o del territorio nacional, sin autorización previa del comodante y dueño del vehículo.

La CORESAM asumirá la responsabilidad por daños materiales propios y aquellos daños materiales y corporales causados a terceros, si estos no quedaren cubiertos por la póliza de seguro a causa de haberse violado las prohibiciones antes citadas.

**DÉCIMO:** CORESAM no podrá ceder ni traspasar a ningún título, a una tercera persona, natural o jurídica, el uso ni el goce de los bienes entregados en comodato.

**UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES para comparecer como Alcalde y en representación de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.



La personería de doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor para comparecer como Secretaria General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, consta de Acta de sesión extraordinaria de Directorio de dicha corporación de fecha 28 de Septiembre de 2021, reducida a escritura pública con fecha 22 de Octubre de 2021, Repertorio N°668, autorizada ante doña Mónica Figueroa Carvajal, Notaria titular de la Primera Notaría de Conchalí, ciudad de Santiago.

**DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE** el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho **ARCHIVASE.**

  
CLAUDIA MIRANDA AGUILERA  
Secretaria Municipal (S)

  
RENE DE LA VEGA FUENTES  
Alcalde de Conchalí

RVF/CMA/por

**TRANSCRITO A:**

Adm. Municipal- Alcaldía - As. Jurídica

Control - CORESAM - Rentas Municipales

DAF - O.P.I.R. - Sec. Municipal.

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

  
DIRECTOR  
(S)

**CONTRATO DE COMODATO**  
**I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**  
**Y**

Decretado

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ**

En Conchalí, a 24 de junio de 2025, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de Derecho Público, Rut 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "el Comodante", por una parte, y por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ**, en adelante "**CORESAM**", corporación autónoma de Derecho Privado, Rut 70.878.100-2, representada legalmente por su Secretaria General, doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta, en adelante también "la comodataria", se ha convenido el siguiente contrato de comodato, el que se regirá por las cláusulas que van a expresarse y, en subsidio, por lo prescrito en los artículo 2.174 y siguientes del Código Civil, y exponen:

**ANTECEDENTES DE LOS CONTRATANTES.**

La Municipalidad de Conchalí es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la que se establece entre sus funciones la salud pública.

La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

**PRIMERO: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES**

La I. Municipalidad de Conchalí es dueña del siguiente vehículo:

1. **CAMIÓN MARCA CHEVROLET, MODELO NPR 816, TRACCIÓN 4X2, DIESEL, AÑO 2024, COLOR BLANCO, CILINDRADA 193CC, NÚMERO DE CHASIS**



11/08/25.-

*JAANPR75KR7101635, NÚMERO DE MOTOR 4HK10WM874, CARROCERÍA CERRADA TIPO FURGÓN EQUIPADO COMO CLÍNICA GINECOLOGICA MOVIL.*

La Municipalidad adquirió el bien mueble, mediante transferencia a título gratuito del Gobierno Regional de Santiago, aprobada por Resolución Exenta N° 3752 de 27 de octubre de 2024; transferencia aprobada mediante Decreto Exento N° 378 de fecha 25 de marzo de 2025 que dispone: "Aprueba Transferencia de una Clínica Ginecológica del Gobierno Regional a la Municipalidad de Conchalí, en el marco del proyecto denominado "Adquisición de clínicas ginecológicas móviles para diversas comunas de la RMS", Código BIP 40052438-0.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

A través del presente instrumento la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, hace entrega a la CORESAM, el bien singularizado en la cláusula primera del presente contrato, con el objeto de que sean utilizados en los servicios de salud que administra en la comuna de Conchalí, brindando una mejor cobertura a las atenciones de salud de los vecinos de la comuna.

### **TERCERO: ESTADO DE ENTREGA DE LOS BIENES**

El vehículo se entrega nuevo, debiendo las partes levantar un acta de las características y estado, dejando constancia del estado de el y que la documentación se encuentren al día, de tal modo que permita su desplazamiento en conformidad a la normativa legal vigente, entre otros, permiso de circulación, seguro automotriz obligatorio, documentos de cargo de la Municipalidad y dispositivos para transitar por las autopistas concesionadas (Tag).

### **CUARTO: PLAZO DEL COMODATO**

El presente comodato tendrá una duración de tres años, contados desde la entrega material del vehículo aludido, la que deberá constar en el acta descrita en la cláusula precedente, pudiendo renovarse por un nuevo periodo de forma automática si ninguna de las partes expresa su voluntad con 60 días de anticipación al término del mismo, por carta certificada al domicilio de la otra parte.

### **QUINTO: TÉRMINO INMEDIATO**

Con todo, las partes podrán poner término inmediato al presente contrato si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones emanadas del presente instrumento;
- b) Si ha terminado o no tiene lugar el objeto para el cual han sido entregado el vehículo.



- c) En caso que la institución haga uso indebido o distinto al acordado en el presente contrato.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por necesidades impostergable de la Municipalidad, que hagan necesario la devolución.

**SEXTO: GASTOS DE MANTENCIÓN.**

Los gastos de mantenimiento, TAG, seguros obligatorios, reparación y repuestos de los vehículos, así como el combustible necesario para su funcionamiento serán de cargo de CORESAM.

**SÉPTIMO:** Ante eventuales hechos que produzcan daño a los vehículos entregados en comodato o a terceros, por procedimientos de urgencia o circunstancias atribuibles a fallas de los mismos, corresponderá a la CORESAM asumir los costos asociados a ello. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por las infracciones que pudiese corresponder a los conductores de los vehículos.

**OCAVO: PROHIBICIONES CORESAM**

Respecto del vehículo entregado en comodato, queda prohibido al comodatario lo siguiente:

- a) Permitir su conducción por personas ajenas a la institución y/o con objetivos distintos a aquellos para los cuales se entregan;
- b) Que el conductor del vehículo lo haga bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, o sin portar licencia de conductor y demás documentos exigida por la ley;
- c) La circulación fuera de los límites de la Región Metropolitana o del territorio nacional, sin autorización previa del comodante y dueño del vehículo.

La CORESAM asumirá la responsabilidad por daños materiales propios y aquellos daños materiales y corporales causados a terceros, si estos no quedaren cubiertos por la póliza de seguro a causa de haberse violado las prohibiciones antes citadas.

**DÉCIMO:** CORESAM no podrá ceder ni traspasar a ningún título, a una tercera persona, natural o jurídica, el uso ni el goce de los bienes entregados en comodato.

**UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES para comparecer como Alcalde y en representación de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

La personería de doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor para comparecer como Secretaria General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, consta de Acta de sesión extraordinaria de Directorio de dicha corporación de fecha 28 de Septiembre de 2021, reducida a escritura pública con fecha 22 de Octubre de 2021, Repertorio N°668, autorizada ante doña Mónica Figueroa Carvajal, Notaria titular de la Primera Notaría de Conchalí, ciudad de Santiago.

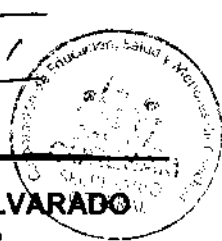

**DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO TERCERO: VALIDEZ CONTRATO**

La validez del presente acto está supeditada a la sanción del respectivo decreto alcaldicio.

**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES**



El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder del Comodante y uno en poder del Comodatario.



**TANIA ALEJANDRA ALVARADO  
SOTOMAYOR**

**SECRETARIA GENERAL**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN  
DE MENORES DE CONCHALÍ.**



**RENÉ DE LA VEGA FUENTES**

**ALCALDE**

**I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**



RDLVF/TAS/MGH/RMO